



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA GONZÁLEZ HIDALGO  
DEMANDADA: ROOSEVELT SCHNEIDER RINCÓN BAQUERO  
RADICADO: 2019-00078-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó petición. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Previo a pronunciarse el Despacho acerca de la petición realizada por la abogada JESSICA XIMENA GUERRERO SUÁREZ, se le indica, **que no es el derecho de petición la manera en que debe actuar dentro del presente proceso**, ya que como lo ha indicado la Corte Constitucional “a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) **Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”**” (Negrita y subraya por el Despacho).*

Teniendo en cuenta lo pretendido por la apoderada, por Secretaría y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, expídase la certificación solicitada, previo aporte de arancel judicial, para lo cual indíquesele el respectivo valor y la cuenta de arancel judicial.

Comuníquesele lo anterior, suministrando la información antes referida.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 025 del 5 de julio de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria